

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE ISABELA  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
ISABELA, PUERTO RICO

Radicado por la Administración  
4 de agosto de 2025

Proyecto de Ordenanza Número 7  
Ordenanza Número 6

Sesión Extraordinaria  
Serie 2025-2026

PARA ESTABLECER UNA CONTRIBUCION ESPECIAL DE 1% SOBRE TODAS LAS TRANSACCIONES DE PROPIEDADES INMUEBLES DE ALTO VALOR UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE ISABELA, CUYO PRECIO DE TRANSACCION SEA DE UN MILLÓN DE DÓLARES O MÁS Y DE PROPIEDADES INMUEBLES A SER UTILIZADOS COMO PROPIEDADES DE INVERSION O COMO SEGUNDO HOGAR "SECOND HOME" QUE EXCEDA LOS TRECIENTOS MIL (\$300,000.00) DOLARES O MAS CON EL OBJETIVO DE GENERAR INGRESOS MUNICIPALES QUE PERMITAN FINANCIAR, TOTAL O PARCIALMENTE, PROGRAMAS Y PROYECTOS ENFOCADOS EN EL BIENESTAR ANIMAL, JUNTA DEPORTIVA Y PROGRAMA DE RECICLAJE ASI COMO INICIATIVAS PARA MEJORAR Y MANTENER LA CALIDAD DE VIDA DE LOS RESIDENTES, VISITANTES Y PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE ISABELA. AUTORIZAR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA ORDENANZA Y ESTABLECER LOS MECANISMOS QUE CORRESPONDAN EN LEY PARA GARANTIZAR EL COBRO DE LO ADEUDADO EN DICHAS TRANSACCIONES; DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 20, SERIE 2024-2025; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** El 30 de abril de 2025 esta Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Núm. 20, Serie 2023-2025 con el propósito de crear un fondo que contribuya a financiar, total o parcialmente, programas y proyectos enfocados en el bienestar animal, deportes y programa de reciclaje que redunden en mejorar y mantener la calidad de vida de los residentes, visitantes y personas que realizan actividades económicas en el municipio de Isabela. La misma entró en vigor el 8 de junio de 2025.



**ORDENANZA NÚMERO 6  
SERIE 2025-2026  
PÁGINA 2**

- POR CUANTO:** Ante las múltiples inquietudes y dudas sobre-varias disposiciones de la Ordenanza Núm. 20, es la responsabilidad e interés del Municipio y de esta Legislatura evaluar, ajustar y complementar sus disposiciones para garantizar su correcta aplicación, promover la transparencia y facilitar el cumplimiento por parte de los ciudadanos y las entidades cobijadas.
- POR CUANTO:** Se entiende necesario, entre otros asuntos, aclarar los términos que regirán esta política pública. Por tal razón, se considera la necesidad de que todas las disposiciones se recojan en un solo documento para evitar confusiones y promover la sencillez en los procesos gubernamentales.
- POR CUANTO:** En el Capítulo II de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, se establece que los municipios estarán investidos de los poderes necesarios y apropiados para ejercer todas las facultades inherentes a un gobierno local. Entre dichas facultades se encuentra la de generar los ingresos municipales indispensables para el cumplimiento efectivo de sus funciones y responsabilidades.
- POR CUANTO:** Además de las leyes especiales que facultan al Municipio para imponer contribuciones, patentes, arbitrios y otras fuentes de ingreso, la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, confiere a los municipios la autoridad para establecer y recaudar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción, así como otros arbitrios, impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de su jurisdicción, siempre que no sean incompatibles con las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Para mayor referencia, véanse los Artículos 1.007, 1.008 y 2.087 del referido cuerpo legal.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.039, del Código Municipal, inciso (e), confiere al municipio la autoridad para imponer contribuciones sobre la propiedad, tasas especiales, arbitrios, tarifas, derechos o impuestos dentro de sus límites jurisdiccionales, siempre que no sean incompatibles con la tributación del estado y conforme a lo establecido por la ley, garantizando así la autonomía fiscal municipal para atender las necesidades de la comunidad.

**POR CUANTO:** Esta Ordenanza deroga la Ordenanza Núm. 20, Serie 2024-2025, para reforzar las acciones de política pública que redundarán en recursos para continuar sirviendo a todos los isabelinos.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ISABELA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Para establecer una contribución especial de 1% sobre todas las transacciones de propiedades inmuebles de alto valor ubicadas en el Municipio de Isabela, cuyo precio de transacción sea de un millón de dólares o más y de propiedades inmuebles a ser utilizados como propiedades de inversiones segundo hogar "second home" que exceda los trescientos mil (\$300,000.00) dólares o más con el objetivo de generar ingresos municipales que permitan financiar, total o parcialmente, programas y proyectos enfocados en el bienestar animal, junta deportiva y programa de reciclaje así como iniciativas para mejorar y mantener la calidad de vida de los residentes, visitantes y personas que realizan actividades económicas en el Municipio de Isabela. Autorizar la imposición de multas administrativas en caso de incumplimiento de esta Ordenanza y establecer los mecanismos que correspondan en ley para garantizar el cobro de lo adeudado en dichas transacciones; derogar la Ordenanza Núm. 20, Serie 2024-2025.

**SECCIÓN 2DA:** Para los fines de esta Ordenanza, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se especifican, salvo que el contexto indique claramente lo contrario:

1. **Propiedades inmuebles de alto valor:** Propiedades inmuebles situadas en el Municipio de Isabela cuyo precio de transacción

sea de un millón de dólares (\$1,000,000) o más, con las exclusiones dispuestas en esta Ordenanza.

2. **Segunda Vivienda (Second Home):** Cualquier propiedad residencial que no sea la residencia donde reside la mayor parte del tiempo y donde tiene el domicilio legal el propietario. Puede ser utilizada para fines de vacacionar, alquiler a corto o largo plazo, inversión, segunda residencia o cualquier otro propósito distinto a una residencia principal. Serán propiedades inmuebles ubicadas en el Municipio de Isabela con un precio de transacción que excede los trescientos mil dólares (\$300,000) dólares.
3. **Valor de Transacción:** La suma que surge como valor final de la propiedad por la cual se compensará al propietario y/o cedente, excluyendo de dicho cálculo los gastos de cierre y el monto total del préstamo que se asuma para adquirir la propiedad, según ello pudiera resultar aplicable. En el caso de propiedades que se transfieran en virtud de escritura pública, será la cantidad a base de la cual se calcularán los costos y gastos a términos, excluyendo los costos asociados al proceso de adquisición y/o la transferencia de la titularidad, si alguno.
4. **Transacción:** Cualquier acto, acuerdo, operación o mecanismo, ya sea oneroso o gratuito, formalizado o no mediante escritura pública ante notario autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico, a través del cual se transfiere, cede, traspasa, permuta, dona, adjudica o de cualquier otra forma se transfiere la titularidad, posesión, derechos de propiedad o cualquier interés propietario sobre una propiedad inmueble de alto valor o una segunda vivienda (Second Home) ubicada en el Municipio de Isabela. Este término incluye, pero no se limita a, compraventa, permuta, cesión, traspaso, dación en pago, donación, adjudicación en procedimientos judiciales o extrajudiciales, transferencias en fideicomisos, asignaciones en liquidación de sociedades o cualquier otra forma de disposición o transferencia de titularidad o dominio, ya sea directa o indirecta, total o parcial, que implique una consideración económica o no económica. Se

considerará transacción cualquier operación en la que se pueda determinar un valor pagado, recibido, acordado o estimado para la transferencia de la propiedad, incluyendo, sin limitación, aquellas formalizadas mediante escritura pública, contratos privados, acuerdos verbales (cuando sean legalmente vinculantes) u otros instrumentos jurídicos.

5. **Vendedor:** La persona o entidad que transfiere la titularidad de una propiedad inmueble de alto valor a cambio de una consideración económica, ya sea en una compraventa u otra forma de transacción contemplada en esta Ordenanza.
6. **Cedente:** La persona o entidad que cede, transfiere o entrega la titularidad o dominio de una propiedad inmueble de alto valor al comprador o adquirente, ya sea mediante compraventa, permuta, cesión, traspaso, dación en pago u otra transacción contemplada en esta Ordenanza.
7. **Propietario:** La persona o entidad que ostenta la titularidad legal de una propiedad inmueble de alto valor o una segunda vivienda (Second Home) en el momento previo a la transacción, según se define en esta Ordenanza.
8. **Comprador:** La persona o entidad que adquiere la titularidad de una propiedad inmueble de alto valor o una segunda vivienda (Second Home) mediante una transacción, asumiendo la obligación de pagar la contribución especial establecida en esta Ordenanza, salvo que se trate de un adquirente involuntario.
9. **Adquirente:** Sinónimo de comprador, refiriéndose a la persona o entidad que obtiene la titularidad de una propiedad inmueble de alto valor o una segunda vivienda (Second Home) a través de una transacción contemplada en esta Ordenanza.
10. **Adquirente Involuntario:** El acreedor hipotecario que, para proteger su acreencia, adquiere una propiedad como parte de un proceso de ejecución de hipoteca, licitación o sin licitación, o dación en pago en el proceso de ejecución hipotecaria. Las

transacciones que involucren a un adquirente involuntario están exentas del pago de la contribución especial establecida en esta Ordenanza.

11. **Compraventa:** La transacción mediante la cual una propiedad inmueble de alto valor o segunda vivienda (Second Home) se transfiere del vendedor o cedente al comprador o adquirente a cambio de una consideración económica, formalizada o no mediante escritura pública ante notario autorizado en Puerto Rico.
12. **Transferencia:** Cualquier acto o transacción, incluyendo compraventa, permuta, cesión, traspaso o dación en pago, mediante el cual se transfiere la titularidad o dominio de una propiedad inmueble de alto valor o segunda vivienda (Second Home) en el Municipio de Isabela.
13. **Permuta:** La transacción en la que las partes acuerdan intercambiar propiedades inmuebles de alto valor o segundas viviendas (Second Home), con o sin una compensación económica adicional, formalizada o no mediante escritura pública ante notario autorizado en Puerto Rico.
14. **Cesión:** La transferencia de la titularidad o dominio de una propiedad inmueble de alto valor o segunda vivienda (Second Home) de una parte a otra, ya sea a título oneroso o gratuito, formalizada o no mediante escritura pública ante notario autorizado en Puerto Rico.
15. **Traspaso:** El acto de transferir la titularidad o posesión de una propiedad inmueble de alto valor o segunda vivienda (Second Home) a otra parte, ya sea mediante compraventa, cesión u otra forma de transacción contemplada en esta Ordenanza, formalizada o no mediante escritura pública.
16. **Dación en Pago:** La transacción en la que el propietario o cedente transfiere la titularidad de una propiedad inmueble de alto valor o segunda vivienda (Second Home) al acreedor en

satisfacción de una deuda, formalizada o no mediante escritura pública ante notario autorizado en Puerto Rico.

**SECCION 3RA:** Se crea el Fondo de Bienestar Isabelino. Dicho fondo se nutrirá de la contribución especial creada por esta ordenanza. El fondo especial que se utilizará primordialmente a razón de un 45 % para Bienestar Animal; y un 35% para Junta Deportiva y un 10% para el Programa de Reciclaje en el Municipio. Disponiéndose, sin embargo, que la administración Municipal podrá discrecionalmente destinar hasta un máximo de 10% de dicho fondo a otros fines, relacionados a la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía.

**SECCIÓN 4TA: TRANSACCIONES EXENTAS:**

- a. Donde el adquiriente sea uno involuntario, estarán exentas del pago de la contribución especial.
- b. Las transacciones de propiedades por medio de expropiación forzosa en cualquiera de sus modalidades también estarán exentas.
- c. Todas aquellas transacciones que involucren la adquisición y disposición de propiedades inmuebles para fines industriales y/o hoteles, iglesias, escuelas, universidades e institutos. La exención aquí contemplada no exime a dichos usos y actividades comerciales de otros pagos, cargos o impuestos establecidos por leyes especiales y otras disposiciones municipales no contempladas en esta Ordenanza. Por hoteles, esta Ordenanza se refiere a toda aquella instalación así definida, reconocida y registrada como tal ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

**SECCIÓN 5TA:** La contribución especial que se establece mediante esta Ordenanza será pagadera al Municipio de Isabela por la(s) persona(s) o entidad que acuerden las partes en la transacción, de no determinarlo será pagada del comprador o adquirente de la propiedad inmueble de alto valor (quien adquiera la titularidad) o propiedades inmuebles a ser utilizadas como segunda vivienda “second home, según se define anteriormente.

**SECCIÓN 6TA:** La contribución especial que se establece mediante esta ordenanza será pagadera al Municipio de Isabela de forma escalonada, conforme a lo establecido a continuación:

- a. Cuando el valor de la transacción sea de \$300,000.00 hasta \$999,999.99 en propiedades a ser utilizadas como "Second Home" la contribución especial será equivalente al 1% del valor de la transacción.
- b. Cuando el valor de la transacción sea de \$1,000,000 hasta \$5,000,000, la contribución especial será equivalente al 1% del total del valor de la transacción, incluyendo propiedades para "Second Home".
- c. Cuando el valor de la transacción sea de \$5,000,000 y hasta \$10,000,000, la contribución especial será equivalente al 1% del total del valor de la transacción computado sobre los primeros \$5,000,000.00 y en adición deberá pagar el .75% del valor de la transacción de la cantidad que excede los \$5,000,000 hasta \$10,000,000, incluyendo propiedades para "Second Home".
- d. Cuando el valor de la transacción sea de \$10,000,000 hasta \$20,000,000, la contribución especial será equivalente al 1% del total del valor de la transacción computado sobre los primeros \$5,000,000.00, en adición deberá pagar el .75% del valor de la transacción de la cantidad que excede los \$5,000,00 hasta \$10,000,000 y en adición también deberá pagar el .50% del valor de la transacción de la cantidad que excede los \$10,000,000 hasta \$20,000,000, y en adición también deberá pagar el .25% del valor de la transacción de la cantidad que excede los \$20,000,000 en adelante, incluyendo propiedades para "Second Home".

**SECCIÓN 7MA:** La contribución especial establecida en esta Ordenanza deberá ser pagada al Municipio de Isabela en un plazo no mayor de dos (2) días laborables a partir de la fecha de cierre de la transacción. En caso de incumplimiento, dicho cargo se convertirá en un gravamen sobre la propiedad, el cual podrá ser inscrito por el Municipio en el Registro de la Propiedad a su favor. Además, se aplicarán multas, penalidades e intereses según lo dispuesto más adelante en esta Ordenanza. El pago correspondiente deberá realizarse mediante cheque certificado o transferencia electrónica, siguiendo las normativas establecidas por la institución financiera utilizada por el contribuyente. De no utilizarse la transferencia electrónica, el pago se efectuará mediante cheque certificado a nombre del Gobierno Municipal de Isabela. Asimismo, el representante municipal tendrá derecho a estar presente en la transacción para recibir el pago, si el director(a) de Finanzas del Municipio así lo determina.

**SECCION 8VA:** Toda persona o entidad que va a llevar a cabo una transacción, cubierta por esta Ordenanza, notificará al Municipio de Isabela y entregará:

**a. Lugar y fecha:**

Con no menos de (3) tres días con antelación a la fecha de la transacción, por conducto de la Director(a) de Finanzas el día y lugar donde se efectuará dicha transacción para que el recaudador del Municipio determine y coordine el día y hora en que se recibirá el pago, de conformidad a lo establecido en la Sección 7 que antecede, e inclusive acuda a la transacción y pueda recibir el pago de la contribución especial establecida en esta Ordenanza y expida el correspondiente recibo de pago en beneficio de las partes por la transacción a efectuarse.

**b. Documentos:**

1. Dentro de dicho término, el comprador o adquiriente deberá someter a la Director(a) de Finanza un documento

fehaciente que acredite el valor de la transacción de la propiedad inmueble envuelta.

2. El director(a) de Finanzas verificará el status de cualquier deuda que tenga el titular que transfiere el título de dicha propiedad inmueble de alto valor con el Municipio.
3. En el mismo término de (3) tres días, los casos exentos del pago de la contribución especial deberán informar y acreditar de manera fehaciente al Municipio que la transacción será una exenta de pago, de manera que el Director(a) de Finanzas pueda corroborar y emitir el correspondiente certificado de exención.
4. De emitirse el certificado de exención, el día de la transacción el personal del Municipio podrá comparecer a la transacción para notificar personalmente al comprador o adquiriente sobre su determinación. En su defecto, el personal del Municipio deberá notificar su determinación al comprador o adquiriente en o antes de que expire el término de 2 días que posee el comprador o adquiriente para realizar el pago. En su determinación, el Director(a) de Finanzas fundamentará las razones para la no expedición del certificado de exención y se le apercibirá al comprador o adquiriente su derecho a recurrir de dicha determinación.
5. De no expedirse el certificado de exención, el comprador o adquiriente vendrá obligado a realizar el pago de la contribución especial dentro de los dos días establecidos so pena de lo dispuesto en la Sección 7.

*en mne*  
**SECCION 9NA:** La parte perjudicada podrá solicitar una reconsideración:

1. En la Oficina del Director(a) de Finanzas del Municipio en el término jurisdiccional de 10 días, a partir de la fecha en que ocurrió la transacción y/o que le fue notificada la determinación.
2. Mediante dicha reconsideración el comprador o adquiriente presentará todos los fundamentos por los cuales entienda que la determinación del Director(a) de

Finanzas deba reconsiderarse y acompañar toda la prueba documental que posea en apoyo a sus planteamientos.

3. En el término de 10 días, a partir de la presentación de la reconsideración, el Director(a) de Finanzas emitirá su determinación final de manera fundamentada y con expresión del derecho de revisión que le asista al comprador o adquiriente.
4. Dicha determinación final será notificada mediante correo certificado con acuse de recibo a la dirección postal que haya informado el comprador o adquiriente.
5. A partir de dicha notificación, el comprador o adquiriente podrá presentar un escrito de revisión judicial en el término de 20 días de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.050 de la Ley 107-2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.
6. En caso de que el comprador o adquiriente prevalezca como parte del proceso de revisión judicial, el Municipio devolverá la cantidad total pagada por concepto del impuesto especial no más tarde de 30 días a partir de que la Sentencia emitida por el Tribunal advenga final y firme.
7. No se podrá solicitar, y el Municipio no será responsable, por el pago de intereses, gastos de costas, ni honorarios de abogado asociados a la cantidad al proceso judicial y/o a la devolución del pago de la contribución especial. Nada de lo aquí dispuesto impedirá que el contribuyente acuda al procedimiento de revisión judicial de la determinación final del Director(a) de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.050 de la Ley 107-2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.
8. La revisión judicial deberá ser radicada dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la disposición contraria del Tribunal. La radicación de revisión judicial por contribuyente no suspenderá la efectividad ni la obligación de pago de la contribución especial.

**SECCIÓN 10MA:** El comprador o adquiriente de una propiedad inmueble de alto valor o propiedad inmueble a ser utilizada como segunda vivienda “second home”, cuyo precio de transacción está dentro de lo indicado en la **SECCIÓN 6TA** y esté ubicada en el Municipio de Isabela, deberá cumplir estrictamente con la obligación de notificar al Director(a) de Finanzas, conforme a lo establecido en la sección anterior de esta Ordenanza, a fin de garantizar su debido cumplimiento.

**SECCIÓN 11MA:** Todos los ingresos que el Municipio recaude a través de la contribución especial establecida en esta Ordenanza serán depositados en una cuenta especial denominada Fondo de Bienestar Isabelino. Los desembolsos de este fondo se gestionarán conforme a la legislación y reglamentación vigente y serán utilizados exclusivamente para los fines establecidos en esta Ordenanza.

**SECCIÓN 12MA:** La Oficina de Finanzas velará por el cumplimiento de esta Ordenanza para lo cual utilizará los poderes y facultades que le son reconocidos por leyes, reglamentos u ordenanzas del Municipio. Sin que ello constituya una limitación, podrá la Oficina de Finanzas monitorear todos los anuncios, plataformas o informes que contengan datos relevantes sobre las transacciones de propiedades de alto valor o propiedades inmuebles a ser utilizadas como segunda vivienda “second home” en el Municipio para llevar a cabo dicha función. El Director(a) de Finanzas, estará facultado (a) para monitorear y evaluar constantemente la vigencia y corrección de las exenciones concedidas. En caso de que las razones que dieron lugar a la exención hayan cesado, la (el) directora(or) de Finanzas podrá evaluar, tasar y poner al cobro cualquier deuda por concepto de la contribución especial incluyendo los intereses, penalidades y multas que correspondan.

**SECCIÓN 13RA:** Asimismo, se faculta a la Oficina de Finanzas para llevar a cabo las gestiones de cobro y reclamación de cualquier deuda derivada de este concepto, utilizando los mecanismos dispuestos en esta Ordenanza y en cualquier otra legislación aplicable. Dicho adeudo constituirá un gravamen sobre la propiedad inmueble de alto valor o propiedad inmueble a ser utilizada como segunda vivienda

"second home", que haya sido objeto de la transacción sujeta al pago de esta contribución especial.

**SECCION 14TA:** Cualquier persona que incumpla con las obligaciones y el pago de la contribución especial establecida en esta Ordenanza estará sujeta al pago de una multa equivalente al 25% del monto adeudado, según la tabla de la **SECCIÓN 6TA**. Esta multa se sumará a la deuda y se reflejará en el gravamen que el Municipio de Isabela inscriba en el Registro de la Propiedad a su favor. Además, el contribuyente deberá pagar un 10% de interés acumulado desde la fecha en que debió cumplir con su obligación contributiva, conforme a la Sección 7, hasta el día en que efectúe el pago. Una vez exigible la deuda, se considerará una determinación final del Director(a) de Finanzas, lo que activará el derecho a revisión judicial en relación con las multas, penalidades, gravámenes e intereses aquí dispuestos.

**SECCION 15TA:** A los fines de garantizar la ejecución efectiva y uniforme de las disposiciones de esta ordenanza, se ordena al Municipio a redactar y adoptar, mediante carta circular u orden administrativa, un protocolo detallado que regule los procedimientos que deberán seguir las personas naturales o jurídicas cubiertas por esta política pública para el cumplimiento de sus obligaciones.

El protocolo deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

1. Obligaciones de las partes que tramitan la transacción: Deberes de los bancos, instituciones financieras, profesionales de bienes raíces, notarios, individuos o entidades que intervienen en la venta, cesión o disposición de una propiedad o activo sujeto a esta ordenanza.
2. Proceso de notificación al Municipio: Pasos específicos y plazos para notificar al Municipio sobre la realización de una transacción sujeta a esta ordenanza, conforme a los términos establecidos en esta.
3. Mecanismo para la notificación de transacciones exentas: Procedimiento para informar al Municipio sobre transacciones que alegadamente no están sujetas a pago, incluyendo la documentación requerida para justificar dicha exención.

4. Instrucciones para el pago: Formas aceptadas de pago, puntos de recepción, calendario de vencimiento y detalles bancarios u otros métodos electrónicos autorizados por el Municipio.
5. Referencias a los términos ya establecidos en esta ordenanza: Conexión explícita con las disposiciones sustantivas que obligan a las partes al cumplimiento, incluyendo consecuencias por incumplimiento y remedios disponibles al Municipio.

Este protocolo deberá ser publicado en el portal electrónico del Municipio y remitido a la Legislatura Municipal para su conocimiento, dentro de un término no mayor de treinta (30) días desde su adopción.

*mej*

**SECCIÓN 16TA:** Dado el deber y la responsabilidad que esta Ordenanza impone al comprador o adquiriente de una propiedad inmueble de alto valor o propieda de inmueble a ser utilizada como segunda vivienda “second home”, sujeta a sus disposiciones, la Oficina de Finanzas tendrá la obligación de notificar su aprobación y contenido a todas las organizaciones, entidades, colegios o asociaciones que agrupen instituciones financieras, Abogados, Corredores de Bienes Raíces (Realtors), Registradores de la Propiedad y al Departamento de Justicia. Dicha notificación se realizará mediante correo certificado. Asimismo, se garantizará su divulgación a través de periódicos de circulación general en el Municipio y otros medios de comunicación de amplio alcance.

*mej*

*✓*

*✓*

**SECCION 17MA:** Una vez aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el alcalde, y, transcurrido el término establecido por ley para la entrada en vigor de esta Ordenanza, la Ordenanza Núm. 20, Serie 2024-2025, quedará derogada. Las disposiciones de esta Ordenanza derogan, además, cualquier otra ordenanza que, en todo o en parte sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

ORDENANZA NÚMERO 6  
SERIE 2025-2026  
PÁGINA 15

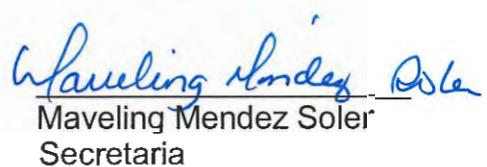
**SECCION 18VA:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase constitucional, nula o invalida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta, la determinación a tales efectos no afectara la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

**SECCIÓN 19VA:** Copia de esta ordenanza será enviada a la Oficina del Alcalde, Finanzas, Recursos Humanos, Secretaría Municipal y a la Oficina de Asuntos Legislativos y demás dependencias municipales que estén relacionadas.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Isabela, Puerto Rico, el día 5 de agosto de 2025.



Miguel A. Machado Cruz  
Presidente



Maveling Mendez Soler  
Secretaria

Firmada por el Alcalde de Isabela, Puerto Rico, el día 11 de agosto de 2025.



Miguel "Ricky" Méndez Pérez  
Alcalde

*"Isabela, Jardín del Noroeste"*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
ISABELA, PUERTO RICO

YO : MAVELING MÉNDEZ SOLER, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ISABELA, PUERTO RICO.

CERTIFICO : Que la que precede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 6, Serie 2025-2026, aprobada por la Legislatura de Isabela, Puerto Rico en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 5 de agosto de 2025 y firmada por el alcalde, honorable Miguel "Ricky" Méndez Pérez el 11 de agosto de 2025.

CERTIFICO : Además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes:

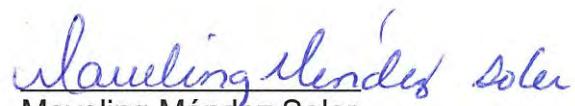
Honorables:

Miguel A. Machado Cruz  
Carlos J. González Rodríguez  
William López Santiago  
Eddie N. Tavarez Santiago  
Reneida Alfaro Alfaro  
María Galván Machado  
Luis A. Milán González  
José M. Fernández  
Angel Y. Machado Acevedo  
Yadiel Placeres Ramos  
Maribel Rodríguez Vélez  
Samuel Tirado Medina

Ausentes:

Kenny Sánchez Galván  
Miguel Augusto Burgos  
Diana Arce Vargas  
Ramón Ávila Rodríguez

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y sello la presente certificación en Isabela, Puerto Rico el día 11 de agosto de 2025.

  
Maveling Méndez Soler  
Secretaria de la Legislatura